

RE: RAD. 2020-00112 - Recurso de reposición - Confianza S.A

Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

Jue 13/01/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

Envío archivos en formato PDF y de forma separada para su correcta visualización.

Estaré atenta a sus comentarios.



Jennifer Pamela Naranjo Pineda

Abogada de Procesos Judiciales

Calle 82 No. 11-37, Piso 7

Bogotá, Colombia

Tel: (57) 601 6444690 Ext.

confianza.com.co

De: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: jueves, 13 de enero de 2022 10:33 a. m.

Para: Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

Asunto: RV: RAD. 2020-00112 - Recurso de reposición - Confianza S.A

Buenos días:

De manera atenta y respetuosa solicitamos se sirvan enviar el archivo denominado "Recurso...", ya que no es posible su visibilidad ni descarga.

DIANA YINETH QUIROGA LOPEZ

Citadora

JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL EN VILLAVICENCIO-META

Carrera 29 N° 33B-79 Of 403 Torre B Palacio de Justicia

322-2239717

De: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 9:52 a. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2020-00112 - Recurso de reposición - Confianza S.A

De: Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 9:48

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alcaldia@villavicencio.gov.co <alcaldia@villavicencio.gov.co>; luz myriam pava garzon <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>; María Cecilia Acosta Rodriguez <macosta1@enterritorio.gov.co>

Asunto: RAD. 2020-00112 - Recurso de reposición - Confianza S.A

Señor Juez

JAIME STEWART CORREA BELLO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

E. S. D

REFERENCIA:

RADICADO No.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

CONTROVERSIA CONTRACTUALES

5000112333003-2020-00112-00

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO

TERRITORIAL – ENTERRITORIO -

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la **cédula de ciudadanía** número 1.094.891.483 de Armenia., portadora de la **Tarjeta Profesional** 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA**, de forma respetuosa, por medio del presente correo, adjunto recurso de reposición en contra del auto notificado el día 16 de diciembre de 2021, para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención, estaré atenta a la confirmación de recibo.



CONFIANZA

 **Swiss Re**
Corporate Solutions

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

Abogada de Procesos Judiciales

Calle 82 No. 11-37, Piso 7

Bogotá, Colombia

Tel: (57) 601 6444690 Ext.

confianza.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señor Juez

JAIME STEWART CORREA BELLO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

j03admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

E. S. D

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO No.	5000112333003-2020-00112-00
DEMANDANTE:	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO -
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: Recurso de reposición

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la **cédula de ciudadanía** número 1.094.891.483 de Armenia., portadora de la **Tarjeta Profesional** 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA**, tal y como consta en el poder que se adjunta, de forma respetuosa interpongo recurso de reposición, en contra del notificado el día 16 de noviembre de 2021, por medio del cual setuvo por no contestada la demanda por parte de mi representada extemporaneidad lo cual hago en los siguientes términos:

I. RECURSO EN TIEMPO.

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, los cuales correrían a partir del día 11 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el auto que hoy es objeto de reposición fue publicado en estados electrónicos del día 16 de diciembre de 2021 y que el día 17 de diciembre no corrieron términos por ser el día de la rama judicial. Por lo anterior, la fecha de vencimiento para interponer el presente recurso caduca el 13 de enero de 2022.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece lo siguiente frente al recurso de reposición:

“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

Así las cosas y por disposición expresa del artículo 242 citado, se tiene que, en el artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

*“Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen**”* (Negrillas fuera del texto).

Lo expuesto indica claramente que el presente recurso de **REPOSICIÓN** es procedente, y por ende ruego dársele el trámite que corresponda.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

- Por medio de auto de fecha 9 de diciembre de 2020, su respetado Despacho admitió la demanda de la referencia.
- Dentro del citado auto se ordenó lo siguiente frente al término de traslado de la demanda:

*“6.- **CÓRRASE** el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibídem”.*

- Por medio de correo electrónico del día 14 de diciembre de 2020, mi representada fue notificada del auto admisorio de la demanda, otorgándosele el término para contestar establecido en el numeral 6 de la parte resolutive de éste.
- El artículo 172 del CPACA, establece lo siguiente frente al traslado de la demanda:

*“**Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.”*

- La contestación de la demanda fue radicada por el doctor JOHN JAIRO GONZÁLEZ, en nombre y representación de CONFIANZA, por medio de correo electrónico dirigido a su Honorable Despacho, de fecha 5 de abril de 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para dicho fin.

De: John Jairo Gonzalez Herrera
Enviado el: lunes, 5 de abril de 2021 5:01 p. m.
Para: j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: alcaldia@villavicencio.gov.co; juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co; Maria Cecilia Acosta Rodriguez <macosta1@enterritorio.gov.co>; Angie Paola Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>
Asunto: Contestación controversia contractual Rad. 50001333300320200011200

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Tipo de Proceso: Controversias Contractuales
Radicación: No. 2020-00112
Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio
Demandados: Municipio de Villavicencio y Seguros Confianza S.A

Asunto: Contestación de la Demanda

- Por medio de auto interlocutorio notificado mediante estados electrónicos del día 16 de diciembre de 2021, su Despacho dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“Primero: Téngase por NO contestada la demanda por parte del Municipio de Villavicencio y de Seguros Confianza por extemporaneidad, conforme el informe secretarial”.

- De forma respetuosa manifiesto que, no le asiste razón al despacho, al declarar extemporánea la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que la misma, fue radicada en término conforme se demostrará más adelante.

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

De forma respetuosa manifiesto señor Juez, que no le asiste razón al Despacho al no tener por contestada la demanda de mi representada por presunta extemporaneidad, pues la misma fue allegada por correo electrónico del día 5 de abril de 2021, encontrándonos dentro del término legal de 55 días otorgado dentro del numeral 6 del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, con el fin de dar claridad sobre la contabilización de los términos, a continuación, adjunto cuadro en el cual se verifican días hábiles e inhábiles para realizar el respectivo cómputo:

TÉRMINO DE TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA		
Controversias Contractuales 2020-00112		
Tipo	Fecha	Días de traslado
Término otorgado para contestar -Art 172 CPACA	30 + 25	
Notificación del auto admisorio conforme al Decreto 806 de 2020	14/12/2020	No aplica
La notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje artículo 8 Decreto 806 de 2020	16/12/2020	No aplica
Día de la rama judicial - No se contabilizan Términos	17/12/20202	No aplica
Primer día de traslado	18/12/2020	1
Suspensión de términos por inicio de vacancia judicial	19/12/2020	No aplica
Finalización vacancia judicial	10/01/2021	No aplica
Segundo día de traslado	12/01/2021	2
Suspensión de términos por Semana Santa	29/03/2021 al 02/04/2021	54
Contestación de la demanda	5/04/2021	55

Ahora bien, señoría, con el objeto de verificar la anterior contabilización de términos se hace necesario traer a colación las normas aplicables tanto para el término de traslado, como para la realización de la notificación del auto admisorio de la demanda,

Sea lo primero indicar señoría, que dentro del auto admisorio de la demanda notificado el 14 de diciembre de 2020, se estableció lo siguiente:

*“6.- **CÓRRASE** el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibidem”.*

Conforme a lo anterior, nos remitiremos al artículo 172 del CPACA que a su letra reza:

*“**Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.”*

Lo anterior claramente nos indica que, el término de traslado para contestar la demanda de la referencia era de 55 días.

Adicionalmente, pero no menos importante, debe indicarse que, la notificación de la demanda fue realizada en vigencia plena de la Ley 1437 de 2011 y que la Ley 2080 de 2021 por medio de la cual se reformó el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción, fue sancionada y promulgada con posterioridad a la fecha de notificación personal del auto admisorio de la demanda, por lo tanto las modificaciones frente al término de traslado de la demanda o demás disposiciones no aplican al caso concreto.

Continuando con el desarrollo del presente escrito, debemos remitirnos al Decreto 806 de 2020, en el cual se realizaron modificaciones sobre el uso de las tecnologías de la información en la notificación personal de la siguiente manera:

***Artículo 8:** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Negrilla por fuera del texto original).

Así las cosas señor Juez, si bien la notificación personal del auto admisorio de la demanda fue recibida el día 14 de diciembre de 2020, la misma solo se entendió realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (16 de diciembre de 2020) y que los términos empezaron a correr el día hábil siguiente, esto sería el 17 de diciembre de 2020, pero que de acuerdo al calendario judicial ese día corresponde al día de la justicia o de la rama judicial, razón por la cual debe tenerse que el primer día de traslado ocurrió el 18 de diciembre de 2020.

En línea de lo anterior, se tiene que la vacancia judicial para el año 2020 inició el día 19 de diciembre de 2020 y finalizó el 10 de enero de 2021 y que el 11 de enero de 2021 fue día festivo de acuerdo con el calendario oficial que se aplica a Colombia, razón por la cual el reinicio de contabilización del término de traslado inició nuevamente el 12 de enero de 2021.

Finalmente, no se debe olvidar señoría que de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos de traslado fueron suspendidos nuevamente por Semana Santa o Semana Mayor desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, por lo que el siguiente día hábil para contabilizar el término de traslado de la presente demanda inició nuevamente el 5 de abril de 2021, fecha en la cual se radicó la demanda por parte del doctor **John Jairo González Herrera**, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **Aseguradora de Fianzas S.A – Confianza**, al correo electrónico de su honorable Despacho tal y como se demuestra con el pantallazo que se adjunta.

De: John Jairo Gonzalez Herrera <JJGonzalez@confianza.com.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 17:00

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alcaldia@villavicencio.gov.co <alcaldia@villavicencio.gov.co>; luz myriam pava garzon <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>; Maria Cecilia Acosta Rodriguez <macosta1@enterritorio.gov.co>; Angie Paola Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>

Asunto: Contestación controversia contractual Rad. 50001333300320200011200

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Tipo de Proceso: Controversias Contractuales

Radicación: No. 2020-00112

Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio

Demandados: Municipio de Villavicencio y Seguros Confianza S.A

Asunto: Contestación de la Demanda

En mi calidad de apoderado y representante legal de Seguros Confianza S.A., sociedad demandada dentro del proceso en referencia, me permito anexar con el presente correo **contestación a la demanda**, junto con los correspondientes anexos, para que sea tenida en cuenta dentro del presente trámite legal.

De otro lado y dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito remitir copia de este escrito a los demás sujetos procesales.

Finalmente informo a su despacho que las direcciones de notificaciones para el suscrito y mi representada **Seguros Confianza S.A.**, son: jjgonzalez@confianza.com.co

Lo hasta aquí argumentado señor Juez, da claridad y permite concluir que, la contestación de la demanda de la **Aseguradora de Fianzas S.A – Confianza**, fue presentada dentro del término de traslado otorgado por su Honorable Despacho para dicho fin, razón por la cual no es procedente declarar que la misma es extemporánea.

V. PETICIÓN.

Por lo expuesto anteriormente su señoría, solicito respetuosamente se reponga el numeral primero del auto notificado el 16 de diciembre de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **Aseguradora de Fianzas S.A – Confianza**, por presunta extemporaneidad y en su lugar se declare que la respectiva contestación de la demanda si fue allegada dentro del término oportuno.

Como consecuencia de lo anterior, solicito correr traslado de la contestación de la demanda a la contraparte y continuar con el presente trámite procesal.

VI. NOTIFICACIONES.

A mi representada **SEGUROS CONFIANZA S.A**, en la calle 82 No. 11 – 37, piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C y en el correo electrónico ccorreos@confianza.com.co

A la suscrita en la calle 82 No. 11 – 37, piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. en los correos electrónicos ccorreos@confianza.com.co y jnaranjo@confianza.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,


JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA
Apoderada Judicial CONFIANZA S.A
CC. 1'094.891.483 de Armenia
T.P 208.263 del C.S de la J

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

De: Monica Liliana Osorio Gualteros (mosorio@confianza.com.co)
(ccorreo@confianza.com.co)
Enviado el: jueves, 13 de enero de 2022 08:35 a. m.
Para: Jennifer Pamela Naranjo Pineda
Asunto: RAD. 2020-00112 - Otorgamiento de Poder
Datos adjuntos: 2020-00112 Poder Especial pdf.pdf

Doctora Jennifer Pamela Naranjo Pineda

En mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, por medio del presente y en cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del CGP y los presupuestos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, le otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que ejerza la defensa de la Compañía dentro del Proceso de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL** con radicado 2020-00112 de **ENTERRITORIO** en contra **del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO** que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

Se adjunta poder en un folio.

Cordial saludo,



Mónica Liliana Osorio Gualteros
Abogada de Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (57) 601 6444690 Ext. 2191

confianza.com.co

Señor Juez

JAIME STEWART CORREA BELLO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

E. S. D

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO No.	5000112333003-2020-00112-00
DEMANDANTE:	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO -
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO

Asunto: Poder Especial

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, llamada en garantía en el proceso de la referencia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito, me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 de la ciudad de Armenia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

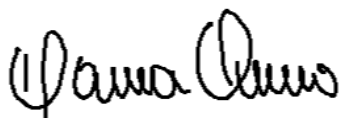
La apoderada queda facultada para, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos, formular incidentes, sustituir, renunciar o reasumir este poder, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes. Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos, en los términos del Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Asimismo, me permito informar que la apoderada judicial cuenta con las siguientes direcciones de correo electrónico para los fines pertinentes.

pamenaranjo1@hotmail.com y jnaranjo@confianza.com.co

atentamente,



MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS

C.C. No. 52'811.666 de Bogotá

T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

Acepto:



JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA

C.C. No. 1.094.891.483 de Armenia

T.P. No. 208.263 del C. S de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2350862291884545

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:30:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2350862291884545

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:30:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2350862291884545

Generado el 03 de enero de 2022 a las 12:30:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

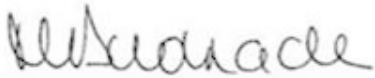
Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."